



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 5, n.º 7, julio-diciembre, 2023, 155-180

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.832>

El acceso a la justicia, sentencias de lectura fácil para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad (Reglas de Brasilia)

Access to justice, easy-to-read sentences for girls, boys, adolescents
and people with disabilities (Brasilia Rules)

Acesso à justiça, julgamentos favoráveis a crianças, adolescentes e
pessoas com deficiência (Regras de Brasília)

ARTURO MIGUEL CHÍPULI CASTILLO

Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Jurídicas
(Xalapa-México)

Contacto: achipuli@uv.mx

<https://orcid.org/0000-0001-8808-3311>

ALEJANDRO EDGAR GONZÁLEZ FLORES

Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones Jurídicas
(Xalapa-México)

Contacto: alejandro_egonzalez@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-3067-2822>

RESUMEN

Niñas, niños, adolescentes (NNA) y personas con discapacidad constituyen un grupo social especialmente vulnerable en nuestra sociedad; sus familias afrontan diariamente obstáculos que restringen y limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su inclusión en la sociedad y el derecho humano de acceso a la justicia.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia para el sector antes mencionado, los poderes judiciales en diversos países, entre ellos México, Perú, Argentina y España, han establecido una política jurisdiccional, procurando redactar algunas sentencias en formato de lectura fácil por parte de los titulares de la administración de justicia en asuntos donde se encuentran involucradas NNA y personas con discapacidad, ello con fundamento en diversos instrumentos internacionales tales como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículos 2, 13 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Reglas 58, 59, 60, 77 y 78 de las Reglas de Brasilia, entre otros.

En consecuencia, en el presente artículo se analizará a manera de síntesis el trabajo que han venido desarrollando por parte de los poderes judiciales en los países citados anteriormente con la finalidad primordial de proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de las NNA y personas con discapacidad, en cumplimiento a su normativa interna y a los instrumentos internacionales.

Palabras clave: niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; derecho humano de acceso a la justicia.

Términos de indización: derechos del niño; lectura; incapacidad (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

Children, adolescents and persons with disabilities constitute a particularly vulnerable social group in our society; their families face daily obstacles that restrict and limit the full exercise of their human rights; as well as their inclusion in society and the human right of access to justice.

In order to guarantee access to justice for the aforementioned sector, the judiciaries in various countries, including Mexico, Peru, Argentina and Spain, have established a jurisdictional policy seeking to draft some sentences in a format that is easy for the courts to read. and the heads of the administration of justice in matters involving children and people with disabilities. The foregoing, based on various international instruments, such as: articles 8 and 25 of the American Convention on Human Rights (ACHR), articles 2, 13 and 21 Convention on the Rights of Persons with Disabilities; Rules 58, 59, 60, 77 and 78 of the Brasilia Rules, among others.

Consequently, in this article, the work that has been carried out by the judiciary in the aforementioned countries with the primary purpose of protecting and guaranteeing the human right of access to justice for children and adolescents will be analyzed as a synthesis. people with disabilities, in compliance with its internal regulations and international instruments.

Key words: girls, boys and adolescents; people with disabilities; human right of access to justice.

Indexing terms: rights of the child; reading; disabilities (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

Crianças, adolescentes e pessoas com deficiência constituem um grupo social particularmente vulnerável em nossa sociedade; suas famílias enfrentam obstáculos diários que restringem e limitam o pleno exercício de seus direitos humanos, bem como sua inclusão na sociedade e o direito humano de acesso à justiça.

A fim de garantir o acesso à justiça para o setor mencionado, os judiciários de vários países, incluindo México, Peru, Argentina e Espanha, estabeleceram uma política jurisdiccional, buscando redigir algumas sentenças em um formato de fácil leitura pelos responsáveis pela administração da justiça em casos envolvendo crianças e pessoas com deficiência, com base em vários instrumentos internacionais, como os artigos 8 e 25 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (ACHR), os artigos 2, 13 e 21 da Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência; Regras 58, 59, 60, 77 e 78 das Regras de Brasília, entre outras.

Consequentemente, este artigo resumirá o trabalho que vem sendo realizado pelos judiciários dos países mencionados com o objetivo principal de proteger e garantir o direito humano de acesso à justiça para crianças e pessoas com deficiência, em conformidade com suas legislações domésticas e instrumentos internacionais.

Palavras-chave: crianças e adolescentes; pessoas com deficiência; direito humano de acesso à justiça.

Termos de indexação: direitos da criança; leitura; deficiência (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 09/08/2023

Revisado: 02/11/2023

Aceptado: 24/11/2023

Publicado en línea: 30/12/2023

«Si la justicia existe, tiene que ser para todas y todos;
nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia»

Paul Auster

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la dimensión comunicacional es un elemento indispensable que garantiza el derecho humano de acceso a la justicia en pro de los justiciables, lo que significa que las sentencias sean entendidas y comprendidas por las partes dentro del proceso jurisdiccional, principalmente en los casos en que se vean involucrados NNA y personas con discapacidad. Actualmente, en diversas sentencias, el lenguaje y formato que se utiliza puede ser una barrera capacitista que excluye al sector anteriormente referido para que estos puedan ejercer sus derechos (Suárez de los Santos, D. C., 2022).

Es preciso mencionar que, en el presente, el sistema de procuración e impartición de justicia está diseñado para todas las personas en general, pero en algunos casos se ha dejado sin intervenciones a las partes involucradas en el proceso jurisdiccional, como es el caso de las NNA y personas con discapacidad, vulnerando su derecho de acceso a la justicia, derechos en litigio, entre otros.

Por lo anterior, en las siguientes líneas se muestran algunos índices de estadísticas a nivel mundial y en países como México, Perú, Argentina y España, que se enfrentan a esta situación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en enero de 2022, presentó un informe con datos estadísticos a nivel mundial, en el cual se dio a conocer que hay casi 240 millones de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el mundo (UNICEF, 2022).

En el año 2018, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) señaló que en México residen 29.3 millones que son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años.

En Perú, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) revela que, al 2023, hay un total de 409 737 personas con discapacidad, siendo 7880 niños y niñas de 0 a 5 años de edad (Portillo, 2023).

En Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República (INDEC, 2018) previó que alrededor de 3 571 983 personas mayores de 6 años (o 10.2 % de la población) poseen una discapacidad, y hasta 2020, solo 1 352 301 habían accedido al Certificado Único de Discapacidad (CUD) según la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) (UNICEF, 2022).

En el año 2013, en España, se registraron 60 400 niños y niñas con limitaciones (Huete, 2012).

Hoy en día, en aras de garantizar los derechos humanos de las NNA y las personas con discapacidad y que este sector social pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, resulta indispensable que los órganos de procuración e impartición de justicia se comprometan a realizar ajustes razonables a sus determinaciones (acuerdos, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, sentencias, resoluciones, etc.) en pro de garantizar el acceso a la justicia del citado sector.

Según lo anterior, en virtud de que si un fallo no se entiende, se hace poco por las personas que busca proteger. Por el contrario, si hay una determinación de fácil lectura y comprensión, escrita con un lenguaje sencillo, esta se vuelve parte del andamiaje y eslabón sobre el cual se construirá una cultura donde se garanticen, respeten y reconozcan los derechos humanos (Suárez de los Santos, D. C., 2022).

En el siguiente apartado se abordarán algunos aspectos básicos sobre la necesidad de establecer formatos de lectura fácil en las sentencias, se conocerá cómo se han implementado estas políticas en diversos países, así como los instrumentos internacionales que se han utilizado para fundamentar las sentencias mencionadas.

2. SENTENCIAS EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

La palabra escrita es un medio primario en casi todas las profesiones y es de particular importancia en el campo legal, ya que las sentencias es uno de los principales medios de comunicación; el acceso a la información del contenido de las sentencias es uno de los penúltimos eslabones para que se garantice el citado derecho. Ante el desconocimiento del contenido de las sentencias judiciales es importante establecer medidas efectivas de comunicación entre jueces y justiciables, motivo por el cual hay que explicarle al justiciable a través de un formato de lectura fácil las sentencias, qué se juzga y cómo se juzga (García Ortiz, 2015).

Se ha dicho que las sentencias jurisdiccionales son la base de la comunicación jurisdiccional de los jueces a la ciudadanía. Asimismo, dichas sentencias son un documento de comunicación jurisdiccional que se emplea para transmitir uno o varios mensajes. García Ortiz ha referido que la eficacia y efectividad de cualquier tipo de comunicación va a depender en la mayoría de los casos en la forma mediante la cual se utilice el lenguaje (García Ortiz, 2015).

Por lo anterior, es importante subrayar que el derecho humano de acceso a la justicia se refiere a que la ciudadanía comprenda el contenido y el alcance de las decisiones de los órganos de impartición de justicia, es decir, el cómo y el por qué los jueces resolvieron las controversias jurídicas planteadas. Para lograrlo, los operadores de los órganos jurisdiccionales tienen el deber y la obligación de pronunciar

sentencias precisas, claras y no contradictorias, y con una estructura sencilla, razonable y coherente.

Las sentencias dictadas por jueces y tribunales son actos pronunciados en nombre del Estado por lo que la adaptación de las sentencias judiciales a lectura fácil en los casos de NNA y personas con discapacidad ha reflejado un trascendental avance en el acceso a la justicia de toda la ciudadanía. Este es un principio básico y fundamental de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, ya que el derecho de acceso a la justicia permite hacer valer los demás derechos humanos, tal y como se refieren los principios de indivisibilidad e interdependencia (De Aróz, 2019).

Es importante reconocer en razón a que constituye un hecho notorio que la mayoría de las personas que no están relacionadas con las áreas de la ciencia jurídica, se les dificulta entender y comprender el lenguaje que emana de los órganos jurisdiccionales, y en el caso específico en el sector de las NNA y personas con discapacidad la dificultad de comprensión se agrava. Es fundamental que la persona cuya capacidad se va a determinar tenga a su alcance toda la información jurídica necesaria y adecuada para saber qué hacer en las situaciones que se plantearán a lo largo de su vida a partir de ese momento (Álvarez, 2019).

Las sentencias que emiten de los órganos de impartición de justicia, aunado en garantizar el principio de legalidad en razón al deber de estar debidamente fundadas y motivadas, deben ser claras, precisas y no contradictorias con un lenguaje incluyente y sencillo, puesto que su claridad al momento de su lectura y comprensión por parte de los justiciables constituye la parte principal para garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia de las personas. Lo anterior se debe a que una de las principales funciones de los órganos de impartición de justicia consiste en resolver las múltiples discrepancias jurídicas que emanan entre las personas en su convivencia diaria; por ello, el Estado tiene

el deber y la obligación de establecer políticas jurisdiccionales para que estos puedan comunicar de forma eficiente sus determinaciones (Puente de la Mora, 2016).

Puente (2016) señala que sentencia clara «es aquella que comunica de forma eficaz el contenido de la resolución, tanto a una audiencia determinada –las partes– como a una audiencia indeterminada –la ciudadanía en general–». De esta lectura resulta que es de vital importancia el uso de un lenguaje jurídico apropiado que permita comunicar a los justiciables de forma efectiva el mensaje que los impartidores de justicia intentan transmitir (p. 64). Por ello, las circunstancias, motivos, razones y fundamentos que se llegan a analizar para poder justificar normativamente el sentido de la determinación –ya sea desde un emplazamiento hasta una sentencia– propuesta por los operadores jurídicos, en los diversos ámbitos de la justicia, deben ser comprensibles no solamente para el justiciable, sino también para las personas que intervienen en el juicio. Esto tiene el objetivo de contar con la información necesaria de la forma en la que se protegen los derechos ciudadanos o de aquellas causas por las que no se protegen.

Es menester mencionar que la publicación de aquellas sentencias en formato de lectura fácil es la forma que deben priorizar los órganos impartidores de justicia con el objetivo primordial de garantizar la participación de la comunidad infantil y las personas con discapacidad en los distintos procesos jurisdiccionales, quienes deben estar enterados y tener el pleno conocimiento de una forma clara y comprensible de los derechos que se encuentran en litigio y la determinación que se lleguen a tomar sobre los mismos (lo cual en un momento dado se puedan ver vulnerados en su esfera jurídica); y en algunos casos, si están inconformes, puedan impugnar tales determinaciones. Por ello, resulta indispensable, primeramente, comprender cuáles derechos les han sido mermados.

Es necesario mencionar que el tema de las sentencias en formato de lectura fácil tiene antecedentes en Europa, en los siguientes documentos:

- Directrices de la Asociación Europea Formely International League of Societies for Persons with mental Handicap;
- Declaración de Cáceres sobre lectura del siglo XXI (2006);
- Directrices de servicios de personas con discapacidad en bibliotecas (International Federation of Library Associations and Institutions);
- Directrices de la Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual;
- Publicaciones de fácil lectura de la Easy to Read Foundation de Suecia;
- Publicaciones de la Organización Inclusion Europe, en conjunto con la Asociación Europea de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual y de sus Familias.

Los precedentes anteriormente referidos sentaron las bases para que este tipo de sentencias se empezaran a emplear en diversos países, tales como México, Perú, España y Argentina, y en sus respectivas leyes generales y tratados internacionales que aseguran el derecho a la información, participación y protección de todas las NNA y personas con discapacidad.

2.1. Casos: México, Perú, Argentina y España

2.1.1. México

El 16 de octubre de 2013, por primera vez en el mundo, y en la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, la Primera Sala en el amparo en revisión 159/2013 pronunció una sentencia en formato de lectura fácil. El caso derivó en el año 2004,

donde un joven fue diagnosticado con el síndrome de Asperger y el Juez de lo Familiar del Distrito Federal, al pronunciar el dictado de la sentencia, determinó el estado de interdicción, teniendo que designar a su madre como tutora.

La sentencia de amparo en formato de lectura fácil se elaboró con la finalidad de que el joven comprendiera los alcances de la sentencia judicial y de cómo la justicia de la nación lo amparó y lo protegió (Peña Martínez, 2018), que a la letra dispuso:

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Cotejo

Previo a la exposición de la sentencia en formato «tradicional» recaída al amparo en revisión promovido por RACR, se procede a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como en el recurso de revisión que ahora se resuelve:

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.

6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.
9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

De lo anterior, se puede observar que la resolución se pronuncia de forma directa al joven con discapacidad, teniendo como principal objetivo el comunicarle de una forma clara y sencilla, el contenido del asunto, la forma de resolver y la transcendencia de sus derechos. Lo interesante del amparo en revisión 159/2013 es que la SCJN, además, otorga parámetros de cómo proceder en casos similares, fijando un estándar para cumplir con las obligaciones que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):

[...] al formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

[...]

En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura «tradicional» de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, debe señalarse que la redacción del formato de lectura fácil no será idéntica en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta [...].

El citado precedente tuvo como finalidad el garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y las condiciones de igualdad del justiciable en todas sus dimensiones, contribuyendo con ello en la obligación que tiene el Estado mexicano en otorgar el derecho a un acceso efectivo a los procedimientos jurisdiccionales para todas las personas en México.

Cabe destacar que de este amparo en revisión derivaron algunas de las siguientes tesis:

Estado de interdicción. Acorde al modelo de asistencia en la toma de decisiones, la persona con discapacidad externará su voluntad, misma que será respetada y acatada. (Tesis 1.^a CCCLII/2013 (10.^a), 2013)

Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato. (Tesis 1.^a CCCXXXIX/2013 (10.^a), 2013)

Dichas tesis y precedentes han servido para resolver distintos asuntos jurisdiccionales donde se han visto involucrados NNA y personas con discapacidad; tal es el caso en el Amparo en Revisión 1368/2015, donde la SCJN determinó que el uso cotidiano del lenguaje técnico logra impedir la accesibilidad cognitiva en los procesos jurisdiccionales, esto es, el derecho a comprender aquella información proporcionada en la secuela procesal (tanto en resoluciones como en actos procesales).

La SCJN, a través de su «Acuerdo General 1/2019 de diez de abril del dos mil diecinueve, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad», busca regular el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, a saber:

[...]

PRIMERO. En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse

a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables.

[...]

De la lectura anterior, se señala la obligación de los operadores de justicia que –al momento de dictar sentencia y dentro de la *litis*– se deba incluir también la tradicional sentencia, así como un apartado especial dentro de la misma, en el que se simplifique lo dicho con la finalidad de que sea de lectura fácil y se entienda la forma en que los jueces decidieron y resolvieron el caso. Esto es con la finalidad de que el acceso a la justicia sea un derecho humano para todas las personas, sin importar su condición (Acosta Soto, 2022).

Asimismo, la SCJN en el 2022 publicó la «Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual», tomando en cuenta algunas recomendaciones previstas en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de ciertos colectivos o grupos sociales que no tienen la posibilidad de ejercer el derecho de acceso a la justicia de la misma manera que el resto de la población, debido a la discriminación de la cual han sido objeto a través del tiempo, por mencionar los pueblos y las comunidades indígenas, afroamericanas, la población LGTBIQ+, las personas en situación de migración, refugiados, mujeres, entre otros.

La SCJN con la finalidad de orientar a los órganos de impartición de justicia sobre las particularidades, principios y estándares que deben de conocer y observar cuando deban resolver casos en los que se encuentren involucradas personas de determinados colectivos sociales ha elaborado y publicado nueve protocolos de actuación, entre los que destaca para el caso que ocupa: Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia.

Asimismo, se han publicado 15 manuales de actuación dirigidos especialmente al personal jurisdiccional, los cuales ofrecen herramientas didácticas para facilitar la elaboración de las resoluciones a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y se pueda contribuir en la formación especializada sobre aquellos temas que merecen mayor atención en la impartición de justicia, entre los cuales destacan: *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*, *Manual de Justicia Penal para Adolescentes*, *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar*, entre otros.

2.1.1.1. A nivel local-México

Después del caso analizado anteriormente, diversos tribunales locales comenzaron a emitir sentencias en formato de lectura fácil; por mencionar, en el año de 2020, el Poder Judicial de Tabasco dictó la primera sentencia en el formato antes citado, la problemática en juicio consistía en disolver un vínculo matrimonial entre dos personas sordas y cuantificar el monto de la pensión alimenticia dirigida para los hijos de la pareja, quienes también eran discapacitados auditivos. Lo anterior se logró con apoyo de una intérprete en lengua de señas mexicana, en donde la jueza quien resolvió la controversia se dio la tarea de dar conocer a las partes en litigio (excónyuges) los resolutivos.

En citada sentencia, la jueza determinó no solamente la disolución del vínculo matrimonial, sino también se pronunció sobre la guarda y custodia de los hijos, así como sus respectivas pensiones de alimentos y, finalmente, se acordó la forma de convivencia de los menores con su padre (Tabasco, 2020).

2.1.2. Perú

El 15 de junio de 2015, el juez del 3.^{er} Juzgado de Familia de Cusco dictó una sentencia de lectura fácil en los autos del expediente: 01305-2012-0-1001-JR-FC-03. El juicio versaba sobre un proceso de interdicción cuya promovente era la madre contra sus hijos, entre

los cuales dos de ellos padecían una discapacidad mental. El juzgador, al conocer la controversia, opta por inaplicar las normas previstas a la capacidad civil de las personas naturales. Determina modificar un criterio uniforme en las sentencias en este tipo de procesos judiciales por lo que propone eliminar la discriminación y exclusión de las personas con discapacidad (Cieza Mora, 2015), ordenando en la presente sentencia lo siguiente:

SEGUNDO. Establecer, que las personas con discapacidad sicosocial e intelectual tienen derecho de acceso a la pensión sin restricción alguna por motivos de discapacidad, incluyendo la pensión de orfandad por incapacidad, con el pleno respeto de su capacidad jurídica conforme lo establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, por ello efectuando una interpretación sistemática de las normas en materia de pensiones a la luz de la Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se debe determinar, que para la tramitación y otorgamiento de la pensión de orfandad por incapacidad del D.L. N.º 20530 solicitado a favor de una persona con discapacidad ante la Oficina de Normalización Previsional u otra competente, es inaplicable toda norma legal que exija como requisito la presentación de resolución judicial de interdicción o incapacidad, y la designación del curador del beneficiario de dicha pensión.

CUARTO. Disponer que la presente sentencia en forma complementaria sea adaptada a un formato de lectura fácil y que sea leída y entregada a ambos en una audiencia especial para que puedan entender y comprender adecuadamente su contenido, sin perjuicio de notificarles con la sentencia tradicional.

QUINTO. Exhortar al congreso de la república para que acelere el proceso de armonización del Ordenamiento Jurídico vigente a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la reforma del Código Civil sobre capacidad jurídica, interdicción y curatela regulados en los artículos 43, 44, 564, 565 y demás pertinentes del Código Civil, adoptando el modelo de apoyo o asistencia en la toma de decisiones de las personas con discapacidad sicosocial o intelectual que respete su autonomía, voluntad y preferencias, en lugar del modelo actual de sustitución en la toma de decisiones. Así como adoptar medidas legislativas para reevaluar y revocar las medidas de sustitución de interdicción civil impuestas a personas con discapacidad sicosocial o intelectual, que limitan y anulan sus derechos civiles, asegurándoles en su lugar su acceso a sistemas de apoyo conforme a sus necesidades para la toma de decisiones.

En virtud de lo expuesto y en aras de garantizar el principio *pro actione*, el juez Edwin Béjar optó por dejar a un lado los formalismos procesales que actualmente dispone la norma (que es el uso excesivo de las formas), y opta por hacer justicia y determina ordenar el pago de la pensión de orfandad a los dos hermanos, quienes se encontraban afectados por discapacidad (Cieza Mora, 2015). Asimismo, en el citado fallo, se exhorta al Congreso de la República a realizar la armonización del ordenamiento jurídico vigente a lo dispuesto en la CDPD.

Las acciones judiciales protectoras y garantistas del juez Edwin Béjar han sido publicadas el Decreto Legislativo n.º 1384; en dicho decreto se reconocen los derechos humanos de acceso a la justicia de las personas con discapacidad y el modo en que los operadores de justicia deben sentenciar.

2.1.3. Argentina

En el ámbito nacional cabe recordar el fallo «M.H.», dictado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n.º 7, a petición de una curadora de la Defensoría General de la Nación, el juez nacional Diego Iparraguirre redactó una sentencia con lenguaje sencillo y directo dedicado a la beneficiaria del fallo, una mujer sobre quien recaía una sentencia de insania, irguiéndose así en el primero en su tipo en Argentina y el segundo en el continente lo que de alguno modo deja al descubierto cuán lejos se está, en la práctica judicial argentina, de cumplir acabadamente con la manda constitucional.

Otro caso relevante en Argentina fue en Monteros, provincia de Tucumán, el 7 de febrero de 2020, una magistrada de Tucumán resolvió un caso controvertido; dicho asunto versaba sobre la disputa entre los padres al derecho de paternidad sobre una niña de nueve años. En dicho asunto, la jueza al resolver la controversia redactó una sentencia didáctica, dirigida a los sujetos de derechos (en este caso la menor) con el fin de que pudiesen entender la decisión judicial y sus efectos, a través de una redacción amorosa que por sobre todo prevea la protección de niñas, niños y adolescentes (Pensamiento Civil, 2020).

2.1.4. España

El 16 de diciembre de 2016, en Asturias, el Tribunal de Oviedo de lo Civil emitió la primera sentencia en formato de lectura fácil. El citado asunto versaba sobre la tutela de una persona con discapacidad intelectual, y al proyecto final de la sentencia se le anexó una versión con lenguaje claro y sencillo para las partes en el proceso (Sanz, 2021). Hasta el 10 de octubre de 2021, el Centro de Documentación Judicial en España tenía registradas 63 sentencias en este formato.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO INTERNACIONAL EN LAS SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL

Una de las finalidades del Estado Constitucional y Democrático de Derecho consiste en la protección y salvaguarda del derecho humano de acceso a la justicia de las NNA y las personas con discapacidad. En la actualidad, algunos órganos jurisdiccionales con el objetivo de garantizar los citados derechos han elaborado sentencias en formato de lectura fácil en pro de los justiciables, esto es, atendiendo a los precedentes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos referentes al acceso a la justicia, así como lo previsto por los instrumentos internacionales, tales como:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): artículos 8 y 25;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): artículos 2, 9, 13 y 21;
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (AG(ONU), 1993): artículo 5;
- Observación General n.º 1 sobre el derecho a igual reconocimiento como persona ante la Ley, de 19 de mayo de 2014. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas: artículo 5 numerales 32, 33 y 34.
- Reglas de Brasilia: artículos 58, 59, 60, 72, 77 y 78.

Los instrumentos antes referidos proponen la eliminación de obstáculos tanto físicos en las sedes de procuración e impartición de justicia así como los aspectos normativos, haciendo un llamado a los operadores de justicia para que se garantice el principio *pro homine* y *pro actione* bajo la luz y estándar de los derechos humanos.

4. CONCLUSIONES

Las juezas y jueces de los órganos de administración de justicia son un pilar fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las NNA y personas con discapacidad. En sus sentencias, logran resolver múltiples violaciones a los derechos humanos, por lo cual deben de otorgar la protección necesaria que brinde los elementos fundamentales para el entendimiento de las sentencias.

El sustento normativo de las sentencias en formato de lectura fácil se ha venido desarrollando a través de criterios pronunciados en el plano nacional e internacional, fortaleciendo su vigencia y obligatoriedad en algunos casos preceptos constitucionales.

Por lo tanto, para que en los estados se garantice el derecho humano de acceso a la justicia de las NNA y personas con discapacidad, no solo basta que los órganos jurisdiccionales elaboren sentencias en formato de lectura fácil, ya que si bien este es un primer intento de acercar la justicia al grupo social antes referido. Aún falta continuar trabajando en ellos, siendo importante señalar que los poderes judiciales deben de transitar para que las actuaciones judiciales que forman parte del expediente, tales como emplazamientos, notificaciones, acuerdos, etc., se elaboren en algunos casos –personas que formen parte de un sector de población vulnerable o requieran de un trato jurídico preferencial por su situación– en formatos de lectura fácil.

Lo anterior tiene como objetivo que los justiciables tengan conocimiento de lo que se sustanció y resolvió en cada una de las etapas procesales en sede jurisdiccional. Como ya se mencionó, el proceso de comunicación desde un enfoque de derechos humanos impulsa el fortalecimiento de la consolidación del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad.

REFERENCIAS

- Acosta Soto, E. I. (12 de enero de 2022). A 9 años de la primera sentencia con formato de lectura fácil. Amparo en revisión 159/2013. *BLOG DEL ABOGADO*. <https://www.blogdelabogado.com.mx/derechos-humanos/a-9-anos-de-la-primera-sentencia-con-formato-de-lectura-facil-amparo-en-revision-159-2013/>
- AG [ONU] (20 de diciembre de 1993). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Organización de las Naciones Unidas).
- Álvarez, A. (2019). Sentencias judiciales en lectura fácil: una solución para el acceso a la justicia de las personas con dificultades de comprensión. *Revista+calidad* (21), 3-7.
- CERMI (2012). Los menores con discapacidad en España. Aproximación estadística. CERMI. <http://www.cermi.es/esES/Agenda/Lists/Eventos/Attachments/148/Menores%20Discap%20AHueteG%20v1.pdf>
- Cieza Mora, J. (18 de octubre de 2015). ¿Extinción de la interdicción y la curatela? Comentarios a una audaz y polémica decisión judicial. *LUMEN*.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (marzo 31-11 de abril de 2014). Observación general n.º 1.
- De Aráoz, I. (2019). *Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo*. Plena Inclusión España.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (diciembre de 2013). Tesis 1.ª CCCLII/2013(10.ª).
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (diciembre de 2013). Tesis 1.ª CCCXLVII/2013 (10.ª).

- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (diciembre de 2013).
Tesis 1.^a CCCXXXIX/2013 (10.^a).
- García Ortiz, Y., Rodríguez Mondragón, R. y Zavala Arredondo, M. (coords.). (2015). *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. <https://blogreyes.te.gob.mx/product/manual-para-la-elaboracion-de-sentencias/>
- Pensamiento Civil (24 de febrero de 2020). *Tucumán: fallo de gran simpleza de una jueza de familia dirigida a la niña*. <https://www.pensamientocivil.com.ar/fallos/4536-tucuman-fallo-gran-simpleza-una-jueza-familia-dirigido-nina>
- Peña Martínez, L. J. (2018). La sentencia en formato de lectura fácil: aplicable para todos. *Hechos y derechos*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/download/12876/14426?inline=1>
- Puente de la Mora, X. (2016). Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf
- Portillo, D. (31 de marzo de 2023). ¿Qué se espera en el 2023 para los niños y niñas con discapacidad en el Perú? COPERA Infancia. <https://coperainfanciaperu.com/2023/03/31/que-se-espera-en-el-2023-para-los-ninos-y-ninas-con-discapacidad-en-el-peru/>
- Sanz, I. (17 de octubre de 2021). Las sentencias de 'lectura fácil', una traducción para personas con discapacidad que se implanta lentamente. *niusdiario.es*. https://www.niusdiario.es/nacional/tribunales/sentencias-lectura-facil-traduccion-personas-discapacidad_18_3219047058.html

Poder Judicial de Tabasco (16 de junio de 2020). *Dictamen primera sentencia de lectura fácil para sordos*. (053). <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/31140/Dictan-primera-sentencia-de-lectura-facil-para-sordos/>

UNICEF (28 de abril 2020). Comunicado de prensa núm. 164/20. <https://pdf4pro.com/view/comunicado-de-prensa-n-218-m-164-20-28-de-abril-de-670227.html>

UNICEF (2022). Más inclusión para las niñas y niños con discapacidad. Un programa que les permite acceder a sus derechos. Argentina. [https://www.unicef.org/argentina/historias/m%C3%A1s-inclusi%C3%B3n-para-las-chicas-y-chicos-con-discapacidad#:~:text=En%20la%20Argentina%2C%20alrededor%20de,Nacional%20de%20Discapacidad%20\(ANDIS\)](https://www.unicef.org/argentina/historias/m%C3%A1s-inclusi%C3%B3n-para-las-chicas-y-chicos-con-discapacidad#:~:text=En%20la%20Argentina%2C%20alrededor%20de,Nacional%20de%20Discapacidad%20(ANDIS))

UNICEF (2022). Reconocidos, contabilizados, incluidos: utilizar los datos para arrojar luz sobre el bienestar de los niños y las niñas con discapacidad. <https://bettercarenetwork.org/library/particular-threats-to-childrens-care-and-protection/children-with-disabilities/seen-counted-included-using-data-to-shed-light-on-the-well-being-of-children-with-disabilities-ES>

Financiamiento

Autofinanciado

Conflicto de interés

El autor y coautor declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Alejandro Edgar González Flores (autor principal): investigación, conceptualización, escritura (borrador original).

Arturo Miguel Chípuli Castillo (coautor): metodología, supervisión, visualización, escritura (revisión y edición).

Agradecimientos

Los autores agradecen los alcances brindados a la Revista *Llapanchikpaq: Justicia*, por la consideración en publicar en el número 20, correspondiente al semestre julio-diciembre de 2023. También, es oportuno señalar nuestro agradecimiento a Jorge Ángel Chávez Descalzi, Giovana Hurtado Magán, y al equipo editorial por sus observaciones y revisiones para la confección del presente manuscrito.

Biografía del autor y coautor

Alejandro Edgar González Flores es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana-México (U.V.), Maestro en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrados A.C., Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.V. Docente universitario en licenciatura, maestría y doctorado en diversas instituciones públicas y privadas. Actualmente, se encuentra realizando Estancia Posdoctoral en Investigaciones Jurídicas de la U.V. por parte del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (Conahcyt). Es autor de artículos y capítulos de libros en materia de derechos humanos, derecho constitucional, derecho electoral, justicia constitucional y acceso a la justicia. Es colaborador en diferentes revistas jurídicas de prestigio, entre las cuales se encuentra la *Revista Llapanchikpaq: Justicia* del Poder Judicial del Perú.

Arturo Miguel Chípuli Castillo es licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, y Doctor en Derecho por la Universidad de Xalapa, y Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la FLACSO México. Es Investigador Nacional Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conahcyt, y actualmente se desempeña como Profesor-Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la Universidad Veracruzana. En el 2017 publicó el libro *Breve Historia de la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México*. Es autor de artículos y capítulos de libros en materias de derechos humanos, política internacional, políticas públicas, derechos de niñas, niños y adolescentes, y derecho electoral.

Correspondencia

alejandro_egonzalez@hotmail.com